



**Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0035/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.DP.0035/2024

Sujeto Obligado:  
Fiscalía General de Justicia de la  
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



El particular solicitó conocer en qué tipo y en que ámbito dentro de las funciones del agente del ministerio público de investigación territorial corresponden las manifestaciones que enlistan mediante el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.

Por la negativa de la entrega de la  
información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave: Competencia, falta de búsqueda exhaustiva, manifestaciones.**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	21
<b>IV. RESUELVE</b>	23

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Datos</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
<b>Sujeto Obligado</b>	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
DERECHOS ARCO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.DP.0035/2024**

**SUJETO OBLIGADO:  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0035/2024**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El once de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 092453823003987, a través de la cual requirió lo siguiente:

1/3 Pregunto en que tipo y en que ámbito dentro de las funciones del agente del ministerio público de investigación territorial corresponden las manifestaciones que enlistan mediante el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

2/3 Pregunto en que tipo y en que ámbito dentro de las funciones de la unidad de asuntos internos corresponden las manifestaciones que enlistan mediante el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.

3/3 Pregunto en que tipo y en que ámbito dentro de las funciones de la dirección general de derechos humanos corresponden las manifestaciones que enlistan mediante el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.

[...]

**Medio para recibir notificaciones:**

Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

**Medio para recibir notificaciones:**

Copia Simple

Asimismo, anexó copia de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. Con fecha quince de enero, el Sujeto Obligado a través de la PNT, el Sujeto Obligado señaló que se encontraba disponible la información de su interés mediante el oficio **FGJCDMX/DUT/110/244/2024-01**, de la misma fecha, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto hago de su conocimiento que la Solicitud de Datos Personales que usted realizo a esta Unidad de Transparencia, ha sido atendida, por lo anterior deberá presentarse en esta Oficina ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00, de lunes a viernes, a efecto de acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial y copia de la misma, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta a su petición.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[...] [Sic.]

3. El trece de febrero, la parte recurrente interpuso medio de impugnación en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

*“La respuesta que me dan, me hace considerar que no me entregan lo que estoy solicitando.” (sic)*

- Anexó documental formato Word, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

Folios Anexos

CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.  
ORGANO ADMINISTRATIVO, CIUDADANO, AUTÓNOMO NOMBRADO INFOCDMX  
ASUNTO: PETICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN A LA RESPUESTA, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES FOLIO: 09245 3823 00 37947  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN EMITE LA RESPUESTA.  
FECHA EN QUE ME ENTREGARON LA RESPUESTA: 31 DE ENERO DEL AÑO 2024.  
LOS AGRAVIOS QUE CONSIDERO ME REALIZAN CON SUS RESPUESTAS, INTERPRETO QUE ESTAN ENLISTADOS EN LAS FRACCIÓNES:  
DE LOS ARTÍCULOS

Info  
Secretaría Ejecutiva  
Oficialía de Partes  
13 FEB 2024  
RECIBIDO  
Cmo  
16.78  
CO 00788

...

PERO LA RESPUESTA QUE ME DAN, ME HACE CONSIDERAR QUE NO ME ENTREGAN LO QUE LES ESTOY SOLICITANDO.

LES PREGUNTE - A DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A DISTINTAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.- QUE PUEDO REALIZAR COMO DISCAPACITADO INTELECTUAL, O, QUE PUEDO

PREVIA FSP/B/T3/0367/10-02, SUCEDIO ESTE DELITO DURANTE LO ACTUADO EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS

FTL/TLP-3/T-1/1362/09-05, Y, FTL/TLP-2/T2/1409/09-08, Y, SIGUIO SUCEDIENDO DURANTE LO ACTUADO EN LA FSP/B/T3/0367/10-02.

Y/O

2.- PREGUNTO EN QUE TIPO Y EN QUE ÁMBITO DENTRO DE LAS FUNCIONES DE ( AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL, Y/O, UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, Y/O, DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS ), CORRESPONDEN LAS MANIFESTACIONES QUE ENLISTAN MEDIANTE EL OFICIO 314/FITLP/OIP/388/11-2023.

Y/O,

3.- PREGUNTO PORQUE PODRÍA TENER PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, Y, EFICACIA UN DOCUMENTO AL CUAL LE NOMBRAN ACUERDO DE PROPUESTA DE NO EJERCICIO A LA ACCIÓN PENAL, EN ESTE DOCUMENTO LE CAMBIARON EL NOMBRE AL DENUNCIANTE ( DENUNCIANTE

AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADO MARCO ANTONIO RAMÍREZ MENESES, LICENCIADO JOEL ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ, AUTORIZADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO RESPONSABLE DE AGENCIA LICENCIADO FRUMENCIO GABRIEL LÓPEZ GARCÍA, Y, EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO NAVA TÉLLEZ, MENCIONA QUE ES LEGAL.

AÑADO QUE LE AGRADEZCO EL QUE ME ORIENTEN DE QUE PUEDO DISPONER DE SUS SERVICIOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS PAGADOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO, PERO NO PUEDO TRAMITAR ALGUNA DENUNCIA CONTRA ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO GUBERNAMENTAL.

SI ES QUE POR EL MOMENTO IGNORO, SI ME AGRAVIA, O, NO, ME AGRAVIA, ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO GUBERNAMENTAL CON INVESTIDURA DE AUTORIDAD PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL EMITIR FIRMAR DOCUMENTOS, EN DONDE CON CLARIDAD, DE ALGUNA MANERA, ME CAMBIA MI NOMBRE PROPIO, Y, MENCIONA, QUE ES LA DETERMINACIÓN RESOLUCIÓN FINAL, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/0367/10-02,

AVERIGUACIÓN PREVIA, DE LA FISCALÍA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

ESTA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/0367/10-02. FUE APERTURADA PARA SU PROSECUCCIÓN LEGAL POR EL DELITO DISCRIMINACIÓN, Y, FUE ENVIADA A LA FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL TLALPAN CDMX.

POR ESO ANTE USTEDES, EN AGRAVIO DE LOS HUMANOS QUIENES VIVEMOS CON DISCAPACIDAD:



PERJUICADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS:

FTL/TLP-3/T-1/1362/09-05,

Y,

FTL/TLP-2/T2/01409/09-08.

RATIFICO ESTAS TRES AVERIGUACIONES PREVIAS, QUE MENCIONO.

Y, CONSIDERO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, " QUE SE NIEGAN A SER DELINCUENTES ",

LO DEMUESTRAN POR LÓGICA AL APERTURAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/0367/10-02.

EN UN ASUNTO PARECIDO RECLAMO, COMENTANDO LA ABOGADA ASESORA FEDERAL PATRICIA FONSECA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA EJECUTORIA DE AMPARO REGISTRO 629/2023-9, AUDIENCIA DE IMPUGNACIÓN 132/2023,

EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL VARONIL CON SEDE EN EL RECLUSORIO SUR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

..." (Sic)

4. Por acuerdo del diecinueve de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 y 117, de la Ley de Datos Personales, en relación con los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Datos, se **REQUIRÍO** al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, informe y remita lo siguiente:

1. Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.
2. Indique la fecha en que puso a disposición del particular la respuesta de la solicitud 092453823003987 y remita evidencia documental.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

5. Con fecha veintiocho de febrero, el Sujeto Obligado tanto en la Oficialía de Partes de este Instituto, como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio 314/FITLP/OIP/073-1/02-2024 y sus respectivos anexos, mediante el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida y remitió la diligencia para mejor proveer que le fue requerida mediante proveído de fecha diecinueve de febrero.

6. Mediante acuerdo de quince de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que de acuerdo con la constancia de entrega de la información presentada por el Sujeto Obligado como diligencias para mejor proveer se desprende que la

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

respuesta fue notificada el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés tal y como se muestra a continuación:



Por lo que el plazo de quince días hábiles para interponer el presente recurso de revisión transcurrido a partir del día primero al veintidós de febrero la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el día trece de febrero **es decir al octavo día hábil siguiente, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos únicamente defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida; por lo que, al no aportar elementos novedosos que atiendan la solicitud o bien, dejen insubsistente los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto considera procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, ya que la inconformidad de la parte recurrente subsiste, al tenor de lo siguiente:

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente requirió:

*1/3 Pregunto en que tipo y en que ámbito dentro de las funciones del agente del ministerio público de investigación territorial corresponden las manifestaciones que enlistan mediante el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.*

*2/3 Pregunto en que tipo y en que ámbito dentro de las funciones de la unidad de asuntos internos corresponden las manifestaciones que enlistan mediante el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.*

*3/3 Pregunto en que tipo y en que ámbito dentro de las funciones de la dirección general de derechos humanos corresponden las manifestaciones que enlistan mediante el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.*

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

[...]

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado señaló que se encontraba disponible la información de su interés mediante el oficio **FGJCDMX/DUT/110/244/2024-01**, de la misma fecha, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto hago de su conocimiento que la Solicitud de Datos Personales que usted realizó a esta Unidad de Transparencia, ha sido atendida, por lo anterior deberá presentarse en esta Oficina ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00, de lunes a viernes, a efecto de acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial y copia de la misma, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta a su petición.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[...] [Sic.]

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente planteo como **-único agravio-**, que la negativa de la entrega de la información.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Como quedo asentado en párrafos precedentes, el agravio de la persona recurrente está encaminado a inconformarse porque no se le entregó la información solicitada.

1. Sobre lo anterior, de la lectura dada a los oficios de respuesta se observa que la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan donde indicó al Particular:

- Las manifestaciones a las que hacía referencia el particular no habían sido formuladas por la autoridad sino por el mismo petionario.
- Las facultades y atribuciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México son la investigación y persecución de los delitos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México; desglosando dicha normativa.

2. Por otra parte, el Agente de Ministerio Público indicó:

- Que la facultad para recibir y conocer quejas o denuncias ciudadanas, por diversos medios entre los que se tiene las telefónicas, electrónicas y las dadas a conocer en los medios de comunicación masiva, así como, de las realizadas por parte de los

mandos inmediatos o superiores y de las presentadas por aquellos compañeros de mayor, igual o inferior rango de la Fiscalía General.

- Para lo cual proporciono los datos de contacto de la Unidad de Asuntos Internos para la recepción de quejas:

Teléfonos: 5200-9085, 52006068 y 5346-8965.

Correo electrónico: [unidaddeasuntosinternos@fgjcdmx.gob.mx](mailto:unidaddeasuntosinternos@fgjcdmx.gob.mx)

Página web: [www.fgj.cdmx.gob.mx](http://www.fgj.cdmx.gob.mx)

Dirección: Dr. Río de la Loza Num, 156, Piso 7, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06720, en esta Ciudad.

3. Finalmente, la Dirección General de Derechos Humanos indico lo siguiente:

- Indico que en este caso la persona refiere a un escrito de fecha 9 de septiembre del 2014, indicando que se han violentado sus derechos humanos, civiles y penales dentro de las indagatorias FTL/TLP-3/T1/01362/09-05 y FTL/TLP-3/T1/01409/09-08, se invita a presentar su escrito de queja correspondiente, ante la Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la Dirección de Enlace “C” ubicada en la calle Digna Ochoa y Plácido número 56, Planta Baja, Colonia Doctores C.P. 06720. de lunes a viernes en un horario de 10 a 15 horas.

De lo anterior, es posible observar que lo contestado no guarda correspondencia con lo solicitado, dado que en ningún momento peticionó que le fuera indicado quien realizó manifestaciones.

Por otra parte, la segunda parte de la respuesta del sujeto obligado tampoco guarda relación con lo peticionado dado que el sujeto obligado señaló las funciones y atribuciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no así el tipo y la atribución o función de la persona servidora pública, que realizó diversas manifestaciones en el oficio señalado en la solicitud de información materia del presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el **agravio del particular deviene fundado**, dado que la respuesta del sujeto obligado **violentó el principio de congruencia** que toda respuesta a una solicitud de acceso debe guardar. Dicho principio, se encuentra definido en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

**2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular** y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación

lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Lo antes dicho, en razón a que el sujeto obligado al emitir respuesta a través de las unidades administrativas a las cuales fue dirigida la solicitud no se refirieron a lo petitionado. Dicha determinación se realiza en concordancia con lo resuelto en el recurso de revisión identificado con el numeral **INFOCDMX/RR.DP.0035/2024**, aprobada por el Pleno de este Instituto en sesión pública celebrada el trece de marzo de dos mil veinticuatro, resolución que se trae a la vista como hecho notorio con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO CUARTO**  
**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**CAPITULO ÚNICO**

***Artículo 125.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**  
  
**CAPITULO II**

***De la prueba  
Reglas generales***

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**

En este sentido, es posible concluir que la respuesta complementaria **viola el principio de congruencia que toda respuesta debe cumplir, ya que lo proporcionado como respuesta no guarda concordancia con los requerimientos formulados por el particular.**

En razón de todo lo anteriormente expuesto, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá de gestionar la solicitud de información a la Agencia de Ministerio Público de Investigación Territorial en Tlalpan, a la Unidad de Asuntos Internos y a la Dirección General de Derechos Humanos, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información, y proporcionen la expresión documental que refiera lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Realice un búsqueda exhaustiva y razonada de lo peticionado, esto es, el tipo y el ámbito de las funciones y atribuciones que ejerció el Agente del Ministerio Público de Investigación Territorial, la unidad de asuntos internos, la Dirección General de Derechos Humanos, en atención el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023.
- Una vez localizados los datos se los proporcione al particular.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.**

En caso de que la información no obre en sus archivos deberá de someter ante el Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de los documentos requeridos, cuya resolución del Comité deberá de contener los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con lo solicitado.

Una vez hecho lo anterior, el Sujeto Obligado deberá de remitir el Acuerdo y el Acta respectivos debidamente firmados a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá ponerse a disposición de la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una

23

nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0035/2024**

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.